

**PERÚ**

Ministerio del Interior

Despacho Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 14 DIC 2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS ETC.

20 DIC 2017

RECEBIDO

31735

1000

OFICIO N° 1457 -2017/IN/DM

Señor Congresista
JAVIER VELASQUEZ QUESQUEN
Presidente
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas
Congreso de la República
Presente.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES

15 DIC 2017

RECEBIDO

Firma _____ Hora _____

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N° 1962/2017-CRReferencia : Oficio N° 332-2017-2018-CDNOIDALCD/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual solicita opinión del Proyecto de Ley N° 1962/2017-CR, que propone otorgar la facultad a Gobiernos Regionales y Locales de disponer recursos a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Al respecto, en atención a lo solicitado, remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia de los siguientes documentos:

- Oficio N° 038-2017 INBP/SG, elaborado por la Secretaría General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, mediante el cual adjunta el Informe N° 034-2017 INBP/OAJ.
- Informe N° 002068-2017/IN/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

CARLOS BASOMBRIÓ IGLESIAS
MINISTRO DEL INTERIOR

CC: GA

JAVM/IBR/JTP
Registro N° 2017-1908619

Lima, 18 de octubre de 2017

OFICIO N° 332-2017-2018-CDNODALCD/CR

Señor
CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior
Plaza 30 de Agosto S/N – Urb. Corpac
San Isidro.-

Asunto: Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley 1962/2017-CR.

Es grato dirigirme a usted a fin saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva remitir opinión sobre el Proyecto de Ley 1962/2017-CR, que propone **otorgar la facultad a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de disponer recursos a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con el fin de garantizar la oportuna ayuda a las personas y a la comunidad ante situaciones de incendios y accidentes mediante un servicio eficaz y eficiente.** Adjunto copia del referido proyecto.

Dicha información se solicita al amparo de lo establecido en los artículos 96º de la Constitución Política, 69º y 87º del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y alta estima.

Atentamente,



JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas



JVQ/phc

1832464



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de
Bomberos del Perú

Secretaría General

03

Oficio 038-2017 INBP/SG.

San Isidro, 23 de noviembre de 2017.

Señor
JOSÉ ÁNGEL VALDIVIA MORÓN.
Secretario General.
Ministerio del Interior.

Presente.-

Asunto : Remite Opinión sobre el Proyecto de Ley 1962-2017-CR.

Referencia : Informe N° 034-2017-INBP/OAJ.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y al mismo tiempo para remitirle el Informe de la referencia, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, por medio del cual se emite una opinión favorable sobre la viabilidad del Proyecto de Ley de la referencia.

Del mismo modo, cumplimos en señalar que "la facultad" ya la tienen los gobiernos regionales y locales, por lo que podría darse un mayor grado de responsabilidad para invertir en el fortalecimiento de la capacidad operativa del CGBVP.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para hacerle llegar nuestras muestras de consideración y estima personal.

Atentamente,



ALIDA LUZ ROJAS RAMÍREZ
Secretaría General
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.



Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Avenida Salaverry 2495. San Isidro. Lima 27. Perú
Teléfono Fijo: (+51)-1-3991111



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de
Bomberos del PerúOficina de Asesoría
Jurídica

04

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 034-2017 INBP/OAJ

PARA : AIDA LUZ ROJAS RAMÍREZ
Secretaria General de la INBP

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1962-2017/CR.

REFERENCIA : Oficio N° 332-2017-2018-CDNOIDALCD/CR

FECHA : San Isidro, 25 de octubre de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia mediante el cual el Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República remite al señor Ministro del Interior el Proyecto de Ley N° 1962/2017-CR que propone otorgar la facultad a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de disponer recursos a favor del CGBVP; con relación a ello, señalo lo siguiente:

I.- BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Decreto Legislativo N° 1260 - Que fortalece el CGBVP como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos.
3. Decreto Supremo N° 019-2017-IN - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
4. Decreto Supremo N° 025-2017-IN – Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

II.- ANTECEDENTES

2.1 Mediante Oficio N° 332-2017-2018-CDNOIDALCD-CR el Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República solicita al Ministro del Interior, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1962/2017-CR que propone la ley que otorga la facultad a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de disponer recursos a favor del CGBVP con el fin de garantizar la oportuna ayuda a las personas y a la comunidad ante situaciones de incendios y accidentes mediante un servicio eficaz y eficiente.

2.2 Que, la referida solicitud es remitida por el Ministro del Interior a la Intendencia Nacional de bomberos y recepcionada el día 23 de octubre de 2017 en mesa de partes y el día 24 de octubre en esta Oficina de Asesoria Jurídica,

III.- ANÁLISIS

3.1 Teniendo en consideración que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – CGBVP presta un servicio público de manera voluntaria y ad honorem, es importante contar con



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de
Bomberos del PerúOficina de Asesoría
Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

05

iniciativas legislativas que incentiven la participación de todos los niveles de gobierno para mejorar las condiciones en las que prestan sus servicios los miembros del CGBVP, destinando esfuerzos al incentivo de los gobiernos regionales y locales a fin de lograr el fortalecimiento de las unidades operativas del CGBVP.

3.2 Del mismo modo se debe tener en consideración que actualmente existen 232 Compañías de Bomberos distribuidas por todo el Perú, las cuales agrupan a más de 14 mil bomberos voluntarios en actividad que prestan sus servicios de la mejor manera pese a las limitaciones logísticas existentes y de los esfuerzos realizados para abastecerlos adecuadamente.

3.3 El Proyecto de Ley propone crear un marco normativo *otorgando la facultad a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de disponer recursos a favor del CGBVP con el fin de garantizar la oportuna ayuda a las personas y a la comunidad ante situaciones de incendios y accidentes mediante un servicio eficaz y eficiente.*

3.4 Si bien la iniciativa legislativa busca otorgar facultad a los gobiernos regionales y locales de disponer recursos a favor del CGBVP para mejorar su operatividad, debemos tener en cuenta que tanto los gobiernos regionales y locales ya están facultados a brindar el apoyo a las compañías de bomberos, así:

- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales estipula en su artículo 61° literal d) “Promover y facilitar la formación y equipamiento de Compañías de Bomberos Voluntarios en la región”.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades estipula en su artículo 85° numeral 2.1 “Promover acciones de apoyo a las Compañías de Bomberos, [...]”.

3.5 En tal sentido, consideramos pertinente y oportuno que la redacción utilizada en el Proyecto de Ley materia de análisis pueda ser modificada y tenga un carácter dispositivo en lugar de un carácter meramente facultativo, teniendo en consideración que ya existe normatividad con carácter facultativo, y entendiendo que el espíritu de la norma a ser aprobada planteada por el señor congresista Richard Acuña Núñez busca dotar de una herramienta que permita verdaderamente que los gobiernos locales y regionales sean actores principales en la implementación de las compañías de bomberos en su ámbito territorial.

3.6 Asimismo, debemos precisar que actualmente nos rige el Decreto Legislativo N° 1260 Que fortalece el CGBVP como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos, encargándose a esta última el manejo administrativo de los bienes y recursos que se destinan a favor del CGBVP, razón por la cual es el Intendente Nacional es quien se encuentra facultado a suscribir convenios, aceptar donaciones y busca obtener recursos en favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, debiéndose

**PERÚ****Ministerio del Interior****Intendencia Nacional de
Bomberos del Perú****Oficina de Asesoría
Jurídica***"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

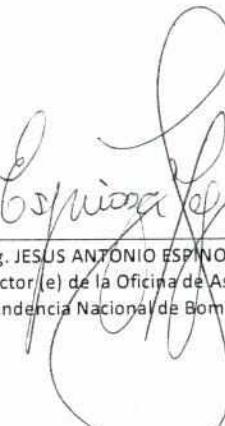
considerar en el proyecto normativo que todos los bienes y recursos que otorguen los gobiernos regionales y/o locales se deben canalizar a través de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

IV.- CONCLUSIONES:

- El proyecto analizado resulta beneficio para la Entidad y el fortalecimiento del CGBVP; sin embargo, "la facultad" ya la tienen los gobiernos regionales y locales, por lo que podría darse un mayor grado de responsabilidad para invertir en el fortalecimiento de la capacidad operativa del CGBVP.
- Resulta viable, con las siguientes observaciones:
 - La asignación de recursos se deberán canalizar a través de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
 - Las necesidades y especificaciones técnicas deberán ser requeridas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
 - El beneficio de Inafectación del pago de impuestos, tasas, contribuciones y aranceles deberá ser a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
 - La nacionalización y registro de las adquisiciones deberán ser a nombre de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a fin que sean asignados en afectación de uso a la Compañía de Bomberos beneficiaria.

Es todo cuanto informo a usted, a fin que proceda a remitir la presente opinión al Ministerio del Interior para los fines pertinentes.

Atentamente,



Abg. JESÚS ANTONIO ESPINOZA MAGUIÑO
Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

JAEM/jecl



PERÚ

Ministerio del Interior

Firmado por: Convenio
Fecha: 2017-12-04 20:28:59 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: San Isidro

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

San Isidro, 04 de Diciembre del 2017

INFORME N° 002068-2017/IN/OGAJ

A : JOSE ANGEL VALDIVIA MORON
SECRETARIO GENERAL

De : ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA

Asunto : AIDA LUZ ROJAS RAMIREZ.- REMITE OPINION SOBRE EL PROYECTO
DE LEY 1962-2017-CR

Referencia : OFICIO N° 038-2017 INBP/SG (27NOV2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 534-2016-2017/CPCGR/CCHV-CR, /CSP-CR, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, remite el Proyecto de Ley N° 1962/2017-CR, Ley que otorga la facultad a Gobiernos Regionales y Locales de disponer recursos a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, para la opinión de esta entidad.
- 1.2. Con Oficio N° 038-2017-INBP/SG, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, remite la opinión de dicha entidad sobre el proyecto de ley señalado en el numeral precedente.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República del Perú.
- 2.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones de Ministerio del Interior.
- 2.5. Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

III. ANÁLISIS

- 3.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de asesorar, absolver consultas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los órganos que la integran.
- 3.2. Por lo antes señalado, corresponde emitir opinión en relación al proyecto de Ley N° 1962-2017-CR, conforme a lo solicitado por el Congreso de la República.

Ministerio del Interior

Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Corpac - San Isidro - Lima
www.mininter.gob.pe

1

RUD: 20170001908619



- 3.3. El Proyecto de Ley N° 1962/2017-CR "Ley que otorga la facultad a los gobiernos regionales y locales de disponer recursos a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú", es una iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República Richard Acuña Núñez del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, que se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.
- 3.4. El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa solicitada por el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, se enmarca en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

a) Del proyecto de Ley

- 3.5. El proyecto de Ley N° 1962/2017-CR "Ley que otorga la facultad a los gobiernos regionales y locales de disponer recursos a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú" que consta de cinco (05) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, tiene por objeto otorgar la facultad a los gobiernos regionales y Gobiernos Locales de disponer recursos a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con el fin de garantizar la oportuna ayuda a las personas y a la comunidad ante situaciones de incendios y accidentes mediante un servicio eficaz y eficiente, así como asegurar el cumplimiento de las funciones de los bomberos voluntarios del Perú; estableciendo que los gobiernos regionales y locales tienen la facultad para realizar gastos de inversión en materia de prevención, control y extinción de incendios y accidentes en general que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública; en cuanto a la infraestructura y equipamiento en el ámbito de su jurisdicción; la cesión en uso o donación de infraestructura y equipamiento deberá formalizarse mediante la suscripción de convenios entre los gobiernos regionales y gobiernos locales con el Ministerio del Interior, en conjunto con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- 3.6. Asimismo, propone que las adquisiciones de vehículos, uniformes, maquinarias y equipos que realicen los gobiernos regionales y locales a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, deberán contar de manera obligatoria con las especificaciones y necesidades técnicas realizadas por las comandancias departamentales del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- 3.7. Por otra parte en su artículo 4 propone que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú goce de inafectación del pago de impuestos, tasas, contribuciones y aranceles, creados o por crearse previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas, en la adquisición de vehículos y equipos nuevos, que sirvan en el control de incendios y para labores de asistencia a las emergencias.
- 3.8. Finalmente, a través del artículo 5 del citado proyecto normativo se propone que la nacionalización y el registro de los vehículos nuevos se hagan a nombre del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, y que estos sean distribuidos de acuerdo a las necesidades y prioridades de las Comandancias Departamentales del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

¹ Iniciativa Legislativa

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley.





PERÚ

Ministerio del Interior

08

b) Opinión de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

3.9. Con Informe N° 034-2017-INBP/OAJ, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú emite opinión señalando que debe tenerse en cuenta que los gobiernos regionales y locales ya están facultados a brindar el apoyo a las compañías de bomberos; así:

- La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales estipula en el literal d) de su artículo 61 que los gobiernos regionales tienen, entre otras funciones: *"Promover y facilitar la formación y equipamiento de Compañías de Bomberos Voluntarios en la región"*.
- La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula en el numeral 2.1. del inciso 2.2 del su artículo 85, que las municipalidades tienen entre otras funciones: *"Promover acciones de apoyo a las compañías de bomberos (...)"*

3.10. Asimismo, refiere que a partir de la aprobación del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, el manejo administrativo de los bienes y recursos que se destinan al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú están a cargo de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, por lo cual es el Intendente Nacional quien se encuentra facultado a suscribir convenios, aceptar donaciones así como buscar y obtener recursos a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, aspecto que debe ser considerado en el proyecto normativo.

3.11. En tal sentido formula las siguientes observaciones al citado proyecto de Ley:

- La asignación de recursos se deberán canalizar a través de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- Las necesidades y especificaciones técnicas deberán ser requeridas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- El beneficio de inafectación de pago de impuestos, tasas, contribuciones y aranceles deberá ser a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- La nacionalización y registro de las adquisiciones que deberán ser a nombre de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a fin de que sean asignados en afectación de uso a la Compañía de Bomberos beneficiaria.

c) Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica



R. TAPIA

3.12. Al respecto, es preciso señalar que los aspectos contemplados en los artículos 1 y 2 del presente proyecto de Ley ya se encuentran regulados en la siguiente normativa:

- La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: El literal d) de su artículo 61 de la citada norma que los gobiernos regionales tienen, entre otras funciones: *"Promover y facilitar la formación y equipamiento de Compañías de Bomberos Voluntarios en la región"*.
- La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula en el numeral 2.1. del inciso 2.2 del su artículo 85, que las municipalidades tienen entre otras funciones: *"Promover acciones de apoyo a las compañías de bomberos (...)"*

3.13. En tal sentido, no resulta necesario regular los aspectos contenidos en los artículos 1 y 2 del presente proyecto de Ley.

Ministerio del Interior

Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Corpac - San Isidro - Lima
www.mininter.gob.pe

3

RUD: 20170001908619



J. MOSCOSO



PERÚ

Ministerio del Interior

- 3.14. Por otra parte, respecto a la propuesta contenida en los artículos 3 y 5 del proyecto de Ley N° 1962-2017-CGBVP, en los cuales se propone que la adquisición y distribución de equipos y vehículos nuevos se realice a nombre del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, debemos señalar lo siguiente:
- 3.15. El Decreto Legislativo N° 1260 antes referido, señala que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú es el organismo público ejecutor que ejerce la rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, el cual tiene entre otras funciones: i) determinar y uniformizar, a propuesta del CGBVP, los criterios técnicos de los procedimientos, equipos, indumentaria y especificaciones técnicas que se utilizan para la prestación del servicio público de Bomberos y ii) administrar los bienes y servicios otorgados al CGBVP.
- 3.16. En tal sentido consideramos que en el artículo 3 del proyecto de ley debe considerarse que las adquisiciones de vehículos, uniformes, maquinarias y equipos que realicen los gobiernos regionales y gobiernos locales sean realizadas a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, acorde a los criterios técnicos determinados por dicha entidad.
- 3.17. Del mismo modo en el artículo 5 del proyecto de Ley debe indicarse que la nacionalización y registro en la adquisición de vehículos y equipos nuevos se harán a nombre de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, el cual es el organismo público ejecutor que tiene a cargo la administración de los bienes y servicios otorgados al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- 3.18. Por otra parte, en lo relacionado al artículo 4 del proyecto normativo que propone que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, goza de inafectación del pago de impuestos, tasas, contribuciones y aranceles, creados o por crearse en la adquisición de vehículos y equipos nuevos que sirvan para el control de incendios y labores de asistencia a las emergencias, debemos señalar que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga la normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- 3.19. Dentro de dicho contexto, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas², dicha entidad es competente en materias de carácter tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas; teniendo entre otras funciones: i) *"Formular, proponer, ejecutar y evaluar las políticas, normas y lineamientos técnicos sobre restricciones al comercio, en el marco de su competencia, asuntos aduaneros, arancelarios, competencia y calidad normativa, así como, asegurar la consistencia de los procesos de integración económica, a cargo del sector competente, con la política económica general, con el objetivo de promover la eficiente asignación de recursos y aumentos continuos de la productividad y competitividad"*; ii) *"Emitir opiniones de carácter técnico legal en las materias de su competencia"*; por lo cual corresponde que el Ministerio de Economía y Finanzas emita opinión técnica respecto a la propuesta de inafectación de tributos y aranceles contenida en el artículo 4 del proyecto de Ley.
- 3.20. En tal sentido, corresponde observar el Proyecto de Ley N° 1962/2017-CR "Ley que otorga la facultad a los gobiernos regionales y locales de disponer recursos a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú", en atención a lo siguiente:
- Los aspectos propuestos en los artículos 1 y 2 del proyecto de Ley, actualmente se encuentran regulados en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de

² Aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 221-2016-EF.

Gobiernos Regionales; así como en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

- En los artículos 3 y 5 del proyecto de Ley, debe hacerse referencia a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, puesto que esta entidad es el organismo público ejecutor que tiene a cargo la administración de los bienes servicios asignados al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
 - Finalmente la propuesta contenida en el artículo 4 del proyecto de Ley debe contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de entidad competente en materias de carácter tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario, entre otros.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Por los fundamentos expuestos en el numeral 3.20 del presente informe corresponde formular observación al Proyecto de Ley N° 1962/2017-CR "Ley que otorga la facultad a los gobiernos regionales y locales de disponer recursos a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú".

4.2 Asimismo corresponde que el Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de entidad competente en materias de carácter tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario, emita opinión técnica en el marco de sus competencias y atribuciones sobre el contenido del artículo 4 del proyecto de Ley N° 1962/2017-CR "Ley que otorga la facultad a los gobiernos regionales y locales de disponer recursos a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú".

Atentamente,


.....
ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio del Interior



(RTF/CVI/jml)